

Expediente: 1352/24

Carátula: CUATRO ASES S.A C/ REMENTERIA GUSTAVO ANTONIO S/ COBRO EJECUTIVO

Unidad Judicial: OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES N° 1

Tipo Actuación: SENTENCIA DE FONDO

Fecha Depósito: 31/05/2025 - 00:00

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

23368653349 - CUATRO ASES S.A., -ACTOR

90000000000 - REMENTERIA, GUSTAVO ANTONIO-DEMANDADO

23368653349 - LUCCHETTA, GUSTAVO JOSE-POR DERECHO PROPIO

33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones N° 1

ACTUACIONES N°: 1352/24



H106018516065

**JUICIO: CUATRO ASES S.A c/ REMENTERIA GUSTAVO ANTONIO s/ COBRO EJECUTIVO.-
EXPTE. N° 1352/24.-**

JUZGADO CIVIL EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES IX° NOMINACIÓN

San Miguel de Tucumán, 30 de mayo de 2025.-

AUTOS Y VISTOS: Para resolver en los autos caratulados: “**CUATRO ASES S.A. C/ REMENTERIA GUSTAVO ANTONIO s/ COBRO EJECUTIVO**” y

CONSIDERANDO:

Que el Dr. Gustavo José Lucchetta, en carácter de apoderado de la actor, promueve juicio ejecutivo en contra de **GUSTAVO ANTONIO REMENTERIA, DNI n° 24.503.421**, por la suma de \$335.800, con más sus intereses, gastos y costas.

Funda la acción en dos cheques de pago diferido, identificados como: a) Serie M, N° 06900112 por la suma de \$167.900, con vencimiento el 24-04-23 y b) Serie M, N° 06900113, por la suma de \$167.900, con vencimiento el 30-04-23. Ambos girados sobre la cuenta del Banco Santander de titularidad del accionado, que al ser presentados para su cobro fueron rechazados por falta de fondos.

Como derecho alega el art. 57 y cc de la ley 24.452 y arts. 565 y cc del CPCyC.

Intimada de pago y citada de remate la parte demandada por diligencia de fecha 15-04-25, ha dejado vencer el plazo de ley sin oponer excepción alguna respecto de la ejecución seguida en su contra.

Así las cosas, por proveído del 20-05-25 se ordenó el pase a despacho a dictar sentencia.

Del análisis de los instrumentos acompañados puede concluirse que los cheques identificados como: Serie M, N° 06900112 y Serie M, N° 06900113 cumplen con los requisitos previstos por la ley vigente para ser considerado título ejecutivo.

En consecuencia, corresponde **ORDENAR** se lleve adelante la ejecución seguida por **CUATRO ASES S.A.** en contra de **REMENTERIA GUSTAVO ANTONIO** hasta hacerse la acreedora íntegro pago del capital reclamado de **\$335.800** con más sus intereses, gastos y costas desde que cada suma es debida hasta su total y efectivo pago.

Los intereses deberán computarse desde la fecha de mora de cada documento hasta su total y efectivo pago conforme al equivalente de una vez y media la tasa activa que, para operaciones de descuentos de documentos a 30 días, establece el Banco de la Nación Argentina. (cfr. CCDL, Sala III, en los autos "Maeba SRL vs. Ruiz Courel María de Lourdes s/Cobro Ejecutivo. Expte 13674/18", sent. nro. 2 del 02-02-22).

Atento al resultado de la presente, se imponen las costas al demandado vencido por ser ley expresa (arts. 60 y 61 del CPCyC).

HONORARIOS:

Que debiendo regular honorarios al profesional interviniente, a efectos de conformar la base regulatoria, se toma el capital reclamado de **\$335.800** con más el interés condenado desde la fecha de mora de cada documento hasta el **30-05-25**.

Valorada la labor desarrollada en autos y lo normado por los Arts. 1, 3, 14, 15, 38, 39 y 62 de la Ley 5.480, se procede sobre la base resultante a efectuar el descuento del 30% previsto por no haberse opuesto excepciones (art. 62 L.A.), tomándose de la escala del Art. 38 un porcentaje del 14% para el letrado interviniente más el 55% por su actuación como apoderado de la parte actora.

Efectuados los cálculos pertinentes se obtiene un monto inferior al mínimo establecido para el arancel profesional por la última parte del art. 38 de la ley mencionada: "En ningún caso los honorarios del abogado serán inferiores al valor establecido para una consulta escrita vigente al tiempo de la regulación". En la especie, los guarismos resultantes no alcanzan a cubrir el mínimo legal previsto en el art. 38 de la L.A.; por lo que se fija el valor equivalente a una consulta escrita.

Atento a que el 55% por honorarios procuratorios del Dr. Lucchetta que intervino en el doble carácter ya fueron considerados al calcular sus honorarios de acuerdo a las pautas regulatorias de la ley 5480 entre las que se encuentra el carácter de la intervención (art. 14, LA) y aún así, no lograron superar el mínimo legal, no corresponde adicionarlos nuevamente. Ello, de conformidad con lo resuelto por la Excma. Cámara del fuero, Sala 2, en los autos "Valle Fértil S.A. vs. Arroyo María Fernanda s/cobro ejecutivo. Expte nro. 5792/17", sent. nro. 89 del 14-04-21, y también por la Sala 1, en autos "Gallardo Nelson Cesar c/ Castillo Norberto Faustino s/ cobro ejecutivo. Expte. N° 16/22", sent. nro. 187 del 23-06-22.

En relación a la tasa de interés aplicable para la actualización de los estipendios que aquí se regulan debe decirse que la Excma. Corte Suprema de Justicia de Tucumán ha sostenido que: "... *en atención a la especial naturaleza del crédito ejecutado -que funciona como la remuneración al trabajo personal del profesional (conf. Art. 1° de la ley 5.480)-, el mismo reviste carácter alimentario (conf. CSJT, sentencia n° 361 del 21/5/2012) por lo que, como principio, corresponde que el capital reclamado devengue intereses calculados con la tasa activa que percibe el Banco de la Nación Argentina en sus operaciones ordinarias de descuento de documentos, desde la fecha de la mora y hasta su efectivo pago. (...)*" (sent. 77 del 11-02-15 in re "Álvarez Jorge Benito s/ prescripción adquisitiva. Incidente de regulación de honorarios").

Por lo expuesto, corresponde que los honorarios devenguen intereses calculados con la tasa activa que, para operaciones de descuento, establece el BNA.

Por ello,

RESUELVO:

I.- ORDENAR se lleve adelante la ejecución seguida por **CUATRO ASES S.A.** en contra de **REMENTERIA GUSTAVO ANTONIO** hasta hacerse la acreedora íntegro pago del capital reclamado de **\$335.800**, suma ésta que devengará desde la mora de cada documento hasta su total y efectivo pago el interés equivalente a una vez y media la Tasa Activa que cobra el B.N.A. en operaciones de descuentos de documentos a 30 días.

II.- COSTAS, GASTOS y aportes Ley 6.059 a cargo de la parte vencida.

III.- REGULAR HONORARIOS: al letrado **GUSTAVO JOSÉ LUCCHETTA**, en el carácter de apoderado de la parte actora, en la suma de **PESOS QUINIENTOS MIL (\$500.000)** a la que se la adicionará el Impuesto al Valor Agregado I.V.A., en caso de corresponder y la cual devengará intereses equivalentes a la tasa activa que, para operaciones de descuento establece el BNA, desde la mora hasta su efectivo pago.

HÁGASE SABER.

FDO. DRA. A. VALENTINA RUIZ DE LOS LLANOS. - JUEZ.-

JUZGADO CIVIL EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES IX° NOMINACIÓN

Actuación firmada en fecha 30/05/2025

Certificado digital:

CN=RUIZ DE LOS LLANOS Alicia Valentina, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27180203392

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.